



# ESPE

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS  
INNOVACIÓN PARA LA EXCELENCIA

## Secretaría General

### ORDEN DE RECTORADO 2024-243-ESPE-a-1

CRNL. C.S.M. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, Ph.D., Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE,

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *"La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. (...)";*

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.";*

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: I. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente. (...)";*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";*

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.";*

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *"El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; (...) y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)";*

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, señala: *"Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.";*

Que, el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo, determina: *"Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales.";*

Que, el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo, prevé: *"Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada."*

Que, el artículo 160 del Código Orgánico Administrativo, señala: *"Cómputo de plazos. El plazo se lo computará de fecha a fecha. Si en el mes de vencimiento no hay día equivalente a aquel en que comienza el cómputo, se entiende que el plazo expira el último día del mes"*;

Que, el artículo 17 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: *"Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...) Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas."*

Que, el artículo 18 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *"Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...); h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; (...)"*;

Que, el artículo 48 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: *"Del Rector o Rectora.- El Rector o la Rectora en el caso de las universidades y escuelas politécnicas, es la primera autoridad ejecutiva de la institución de educación superior, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. (...)"*;

Que, el artículo 78 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, prevé: *"Definición de becas, créditos educativos y ayudas económicas.- Para efectos de esta Ley, se entiende por: a) Beca.- Es la subvención total o parcial otorgada por las instituciones de educación superior, el ente rector de la política pública de educación superior, la entidad operadora de becas y ayudas económicas, organismos extranjeros o entidades creadas o facultadas para dicho fin, a personas naturales para que realicen estudios de educación superior, actividades académicas en instituciones de educación superior, movilidad académica, capacitación, formación incluida la dual, perfeccionamiento, entrenamiento o cualificación profesional, investigación, difusión y las demás que defina el ente rector de la política pública de educación superior. (...)"*;

Que, el artículo 107 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: *"Principio de pertinencia.- El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología."*

Que, el artículo 1 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, determina: *"La Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, es una institución de educación superior; con personería jurídica, de*

*derecho público y sin fines de lucro; con autonomía académica, administrativa, financiera, orgánica y patrimonio propio. (...).”;*

Que, el artículo 33 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, señala: *“El Consejo Académico tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a. En el ámbito de docencia: (...) Aprobar los informes para el otorgamiento de becas y ayudas económicas, que presente la comisión designada para el efecto, conforme el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad; (...) Las demás que señalen la ley, el Estatuto y reglamentos de la universidad.”;*

Que, el artículo 45 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, prevé: *“El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma; (...).”;*

Que, el artículo 100 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, vigente, señala: *“En caso de que el beneficiario llegare a necesitar una suspensión de la beca por caso fortuito o fuerza mayor, deberá solicitar de forma motivada, este particular a su administrador de contrato, para que eleve la solicitud, por medio del informe técnico correspondiente a la Comisión de Becas, la que mediante informe recomendará al Consejo Académico, para su resolución y posterior decisión del Rector sobre el particular. La suspensión de la beca implica la interrupción de los derechos y obligaciones del contrato de beca, por el tiempo establecido en la Orden de Rectorado que para el efecto se emita. El plazo de suspensión no superará los 180 días y el beneficiario deberá solicitar, dentro del mismo tiempo suspendido, al administrador de contrato, según corresponda, se levante la suspensión para continuar en goce de los derechos y obligaciones contraídas en el contrato de beca, caso contrario la Universidad dará por terminado el contrato de forma unilateral, por incumplimiento de las obligaciones. (...).”;*

Que, el artículo 102 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, vigente, dispone: *“El seguimiento y control académico, administrativo y financiero de la beca estará a cargo del administrador de contrato de beca, para la correcta aplicación de los derechos y obligaciones de las partes.”;*

Que, la Disposición Transitoria Novena, del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, vigente, prevé: *“El Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE Codificado (2019) y sus reformas, serán aplicados a los becarios de acuerdo al principio de favorabilidad; en lo demás, los becarios estarán sujetos a la norma vigente al momento del otorgamiento de la beca.”;*

Que, mediante Orden de Rectorado 2021-050-ESPE-a-1, de fecha 21 de abril de 2021, suscrita por el Cnl. Roberto Jiménez Villarreal, Rector, resolvió: *“(...) Otorgar becas de tercer nivel, modalidad presencial para el período académico MAYO 2020 – SEPTIEMBRE 2020 hasta la culminación de carrera, al personal activo de las Fuerzas Armadas; a fin de que cursen estudios en la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, conforme a los términos que expresamente se detallan en la Matriz de Beca Nro. 1, la que en dos (02) fojas útiles (...)”. Matriz Nro. 1 anexa a la Orden de Rectorado referida consta el estudiante: “(...) Rosero Sangucho Santiago Mauricio (...)”, como beneficiario de beca para cursar estudios de tercer nivel en la carrera de Tecnologías de la Información en la Matriz Sangolquí.”;*

Que, mediante Contrato Nro. 2022-012-BP-EMIL-ESPE-a2, de fecha 03 de febrero de 2022, suscrito entre otros por el Cnl Víctor Villavicencio, en calidad de Rector, y el Sr. Santiago Rosero en calidad de beneficiario, tiene por objeto: *“establecer los beneficios y obligaciones del otorgamiento de la beca”;*

Que, mediante Orden de Rectorado nro. 2024-072-ESPE-a-1, de fecha 15 de marzo de 2024, suscrito por el Cnl. Víctor Villavicencio, Rector, en su parte pertinente menciona: *“Aprobar la solicitud de suspensión temporal de plazo de la beca por un periodo de hasta 180 días con la posibilidad de ampliación, a los estudiantes de la Fuerza Terrestre: Viniachi Pazmiño Fernando Andrés, Contreras Jiménez Leidy Gisella, Benalcázar Yanza Fernando David y Eivar Dagua Aime*

*Mauricio designados con Orden General 007 para asistir al curso básico; así como, del estudiante de la Fuerza Aérea Rosero Sangucho Santiago, designado con Orden General 027 para asistir al curso básico.”;*

Que mediante correo electrónico de fecha 03 de julio de 2024, el Tnte. Téc. Avc. Rosero Sangucho Santiago adjunta el Oficio Nro. SMRS- 2024-002-OF de 02 de julio de 2024 solicitando al Director del Departamento de Seguridad y Defensa Matriz y Director de la Unidad de Bienestar Universitario, lo siguiente: *“(…)Mediante el presente me permito solicitar muy respetuosamente a usted, mi teniente coronel, se brinde las facilidades para poder realizar el levantamiento de la suspensión temporal del plazo de becas a partir del período académico MAYO – SEPTIEMBRE 2024 en la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE “Matriz”, considerado que en la Orden General FAE Nro 027 del 30 de septiembre de 2022, se consideró al suscrito para asistir al LXXIX Curso Básico; y, una vez finalizado el mismo, solicito mi teniente coronel, se me considere para continuar con los estudios (…)”;*

Que, mediante memorando Nro. ESPE-VDC-2024-2622-M suscrito por el Vicerrector de Docencia solicitó al Director de la Unidad de Bienestar Universitario presentar un informe ampliado de la situación de beca del Tnte. Téc. Avc. Rosero Sangucho Santiago, este requerimiento es atendido con: *“el memorando Nro. ESPE-UBUN-2024-0925-M de 12 de julio de 2024 suscrito por el Director de la Unidad de Bienestar Universitario”;*

Que, mediante correo electrónico de 31 de julio de 2024 se anexa el Oficio Nro. SMRS-2024- 003-OF de 31 de julio de 2024 suscrito por el Tnte. Santiago Rosero Sangucho el cual contiene el requerimiento actualizado de levantamiento de suspensión de beca y señala: *“(…) se brinde las facilidades para poder realizar el levantamiento de la suspensión temporal del plazo de becas a partir del período académico NOVIEMBRE 2023 – MARZO 2024 en la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE “Matriz”, considerando que en la Orden General FAE Nro 027 del 30 de septiembre de 2022, se consideró al suscrito para asistir al LXXIX Curso Básico; y, una vez finalizado el mismo, solicito mi coronel, se me considere para continuar con los estudios, de acuerdo al Art. 5 de la ORDEN DE RECTORADO 2024-072-ESPE-a-1. (…)”;*

Que, memorando Nro. ESPE-UBUN-2024-1074-M de 13 de agosto de 2024 el Director de la Unidad de Bienestar Universitario solicitó a la Unidad de Asesoría Jurídica: emitir: *“un criterio jurídico con la finalidad de que los miembros de Comisión de Becas cuenten con los elementos necesarios para emitir la recomendación pertinente a Consejo Académico en torno a la situación de beca del Tnte. Santiago Rosero Sangucho”;*

Que, mediante Memorando Nro. ESPE-UAJR-2024-0922-M de 21 de agosto de 2024, el Coordinador Jurídico remitió al Director de la Unidad de Bienestar Universitario el criterio solicitado, bajo el cual señala: *“(…) esta Unidad de Asesoría Jurídica considera pertinente que se atienda favorablemente la solicitud de levantamiento de suspensión de la beca otorgada al estudiante Tnte. Téc. Avc. Rosero Sangucho Santiago Mauricio dispuesta mediante Orden de Rectorado 2024-072-ESPE-a-1, a partir del inicio del período académico noviembre 2023 – marzo 2024. 3.21.- Sin embargo, para que pueda levantarse el impedimento, en virtud de los artículos 66 y 100 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE y de la cláusula quinta, párrafo a.4.; y, cláusula décima tercera del Contrato de Beca y Compromiso de Devengamiento No. 2022-012-BP-EMIL.-ESPE- a2, es necesario subsanar el periodo del tiempo comprendido entre el 22 de abril de 2023 hasta la fecha de inicio del periodo académico Noviembre 2023 – Marzo 2024, mismo que no se encuentra cubierto por la Orden de Rectorado 2024-072-ESPE-a-1.(…)”;*

Que, mediante memorando Nro. ESPE-UBUN-2024 1117-M, de 22 de agosto de 2024, el Psic. William Mauricio Batallas Bustamante, Mgtr., Director de la Unidad de Bienestar Universitario, remite al Crnl. E.M. Henry Omar Cruz Carrillo, PhD., Vicerrector de Docencia el informe: *“Nro. 2024- 011 relacionado con la solicitud de levantamiento de suspensión de beca del Tnte. Santiago Rosero Sangucho”;* suscrito por el Tcrn. de EM. Byron Vega Moreno, Director de Departamento de Seguridad y Defensa/Administrador de Contrato y el Psic. Cl. Mauricio Batallas. Mgtr., Director de la Unidad de Bienestar Estudiantil/Administrador de Contrato, presentan su recomendación señalan: *“Con base en el Art. 100 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas, Codificado; los antecedentes expuestos; la solicitud presentada por el Tec. Avc. Santiago Mauricio Rosero Sangucho; y, en virtud del análisis jurídico emitido por la Unidad de Asesoría*

*Jurídica a través de Memorandos Nro. ESPE-UAJR-2024-0394-M de 15 de abril de 2024 y ESPE-UAJR-2024-0922-M de 21 de agosto de 2024, los suscritos, recomiendan a los miembros de Comisión de Becas y por su digno intermedio al Consejo Académico: 1) Convalidar la suspensión de beca otorgada al Tnte. Santiago Rosero Sangucho, mediante Orden de Rectorado 2024-072-ESPE-a-1 de 15 de marzo de 2024, desde el 21 de abril de 2024, fecha en la cual culminó el beneficio de suspensión conforme lo determinado en la mencionada Orden de Rectorado, hasta la fecha de inicio del período académico noviembre 2023 – marzo 2024. 2) Aprobar y convalidar la solicitud de levantamiento de suspensión de la beca otorgada al mencionado estudiante mediante Orden de Rectorado 2024-072-ESPE-a-1, a partir de la fecha de inicio del período académico noviembre 2023 – marzo 2024”.*

Que, mediante Memorando Nro. ESPE-VDC-2024-3431-M de 29 de agosto de 2024, suscrito por el Crnl. C.S.M. Edison Eduardo Haro Albuja, PhD., Vicerrector de Docencia, dirigido al Crnl. E.M. Henry Omar Cruz Garrillo, PhD., Vicerrector Académico General, Encargado señala: *“(…) me permita remitir a usted mi Coronel, Vicerrector Académico General, y por su digno intermedio al Consejo Académico, el Informe de Comisión de Becas Nro. 015-2024 de sesión de 27 de agosto de 2024, el cual se anexa al presente, referente a la solicitud de levantamiento de suspensión de beca presentada por el Tnte. Santiago Rosero Sangucho; de la misma forma que se anexa la documentación que sustenta el mencionado informe, a fin de continuar el trámite pertinente,*

Que, mediante informe Nro. 015-2024, la Comisión De Becas recomendó *al Consejo Académico y por su digno intermedio al señor Rector: ■ ACOGER favorablemente el Informe No. 2024-011 de 22 de agosto de 2024, suscrito por el Tcnr. de EM. Byron Vega Moreno, Director de Departamento de Seguridad y Defensa/Administrador de Contrato y el Psic.CI. Mauricio Batallas, Mgtr., Director de la Unidad de Bienestar Estudiantil/Administrador de Contrato; así como el criterio jurídico remitido mediante memorando Nro. ESPE-UAJR-2024- 0922-M de 21 de agosto de 2024 y suscrito por el señor Coordinador Jurídico. De conformidad al Art. 100 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, emitido mediante Resolución Nro. ESPE-HCU-RES-2021-044, así como en virtud de la recomendación emitida por el Administrador de Contrato y la solicitud de levantamiento de suspensión presentada por el oficial TNTE. TEC. AVC. SANTIAGO MAURICIO ROSERO SANGUCHO, considerando que dicha solicitud se encuentra sustentada en la culminación del curso de operaciones básicas al cual fue asignado el referido oficial; ACEPTAR la solicitud de levantamiento de suspensión de plazo de beca presentada por el oficial TNTE. TEC. AVC. SANTIAGO MAURICIO ROSERO SANGUCHO, beneficiario de beca mediante Orden de Rectorado 2021-050-ESPE-a-1 de 21 de abril de 2021; así como Contrato de Beca y Compromiso de Devengamiento No. 2022-012-BP-EMIL-ESPE-a2 de 03 de febrero de 2022; en tal sentido, desde el levantamiento de la suspensión, esto es a partir del inicio del período académico noviembre 2023 - marzo 2024, el becario continuará en goce de los derechos y obligaciones contraídas en el contrato de beca respectivo. ■ REQUERIR al Crnl. De EM. Byron Vega Moreno, Director de Departamento de Seguridad y Defensa/Administrador de Contrato, continúe con el trámite militar que corresponda al oficial TNTE. TEC. AVC. ROSERO SANGUCHO SANTIAGO por la demora en la presentación de su solicitud de levantamiento de suspensión de beca.”;*

Que, en sesión extraordinaria del Consejo Académico de 03 de septiembre de 2024, al tratar el primer punto del orden del día, se conoció respecto a la solicitud de levantamiento de suspensión de beca del Tnte. Santiago Rosero Sangucho; y, luego del análisis de la documentación respectiva, los miembros resolvieron por unanimidad de los presentes: *“aprobar dicho punto”;*

Que, con memorando Nro. ESPE-VAG-2024-1490-M de 03 de septiembre de 2024, el Vicerrector Académico General, Encargado, en su calidad de Presidente del Consejo Académico, Encargado; remite al Infrascrito, para los fines pertinentes, la resolución ESPE-CA-RES-2024-046, expedida por el referido Órgano Colegiado Académico, y que guarda relación con la solicitud de: *“levantamiento de suspensión de beca presentada por el oficial TNTE. TEC. AVC. SANTIAGO MAURICIO ROSERO SANGUCHO, lo que me permite informar para los fines pertinentes”;*

Que, con fecha 05 de septiembre de 2024, mediante disposición electrónica inserta en hoja de ruta del memorando Nro. ESPE-VAG-2024-1490-M, respecto a la solicitud de levantamiento de suspensión de plazos de beca, presentadas por el Tnte. Tec. Avc. Santiago Mauricio Rosero Sangucho; dispone al Secretario General: "(...) por favor analizar, verificar que el expediente este acorde al marco jurídico vigente y realizar el trámite correspondiente";

En ejercicio de sus atribuciones,

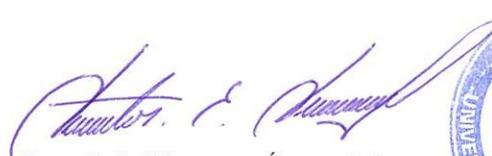
#### RESUELVE:

- Art. 1.- Acoger la Resolución Nro. ESPE-CA-RES-2024-061 de 03 de septiembre de 2024, expedida por el Consejo Académico, que a su vez acoge favorablemente el informe No. 2024-011 de 22 de agosto de 2024, suscrito por los administradores del contrato; el informe de la Comisión de Becas Nro. 015-2024, de 27 de agosto de 2024 suscrito por el Presidente de la Comisión de Becas.
- Art. 2.- Levantar la suspensión del plazo de las becas otorgadas con Orden de Rectorado Nro. 2021-050-ESPE-a-1 de 15 de abril de 2021 al Tnte. Tec. Avc. Santiago Mauricio Rosero Sangucho.
- Art. 3.- Notificar al Tnte. Tec. Avc. Santiago Mauricio Rosero Sangucho, con el contenido de esta resolución, e informarle que es de su estricta responsabilidad académica el cumplimiento de la beca otorgada.
- Art. 4.- Disponer a los Directores del Departamento de Seguridad y Defensa de la Matriz y de la Unidad de Bienestar Universitario que, en calidad de administradores de Contrato de Beca, se responsabilicen de dar seguimiento al cumplimiento de las responsabilidades del estudiante o en su defecto iniciar el trámite administrativo pertinente.
- Art. 5.- Responsabilizar del estricto cumplimiento de la presente Orden de Rectorado, en sus ámbitos de competencia, a los señores: Vicerrector Académico General, Vicerrector de Docencia; Director de la Unidad de Bienestar Universitario; Director del Departamento de Seguridad y Defensa, Sede Matriz; Coordinador Jurídico, Director de la Unidad de Talento Humano Militar; Directora de la Unidad Financiera, Secretaria de la Comisión de Becas, Coordinadora de Becas, Secretario del Consejo Académico, y, para Conocimiento: Auditoría Interna.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Expedida en el Rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, en Sangolquí a 06 de septiembre de 2024

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

  
Victor Emilio Villavicencio Álvarez, Ph.D.  
CRNL. C.S.M.



  
VEVA/MFAC/LJIA/JMM

DR. JOSÉ JAVIER IRIGOYEN ARBOLEDA, en mi calidad de Secretario General de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, hago CONSTAR y CERTIFICO que la presente Orden de Rectorado Nro. 2024-243-ESPE-a-1, de fecha 06 de septiembre del 2024, consta de seis (06) páginas útiles, concuerdan fielmente con los originales que reposan en la Secretaría General de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE. En fe de lo cual suscribo en Sangolquí, 09 de septiembre de 2024.

**DR. JOSÉ JAVIER IRIGOYEN ARBOLEDA**  
**SECRETARIO GENERAL**  
**UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE**